

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



### "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ACUERDO DE CONCEJO Nº061-2019-A-MPH

Bambamarca, 19 de Setiembre del 2019

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 19 de Setiembre del 2019, la Carta Nº 009-2019-ASH/MPH (MAD Nº 777790), el Informe Nº 0279-2019-MPH-BCA/GAYF/SGCPYSA y el Informe Nº 826-2019-MPH-BCA/GAJ, respecto a la entrega provisional de terreno para el Hospital de Contingencia de la ciudad de Bambamarca, y;

#### CONSIDERANDO

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972;

Que, con Carta N° 009-2019-ASH/MPH (MAD N° 777790), de fecha 05 de septiembre del 2019, el señor Miguel Ángel Morán Pérez, representante legal del Consultor Sánchez - Horneros Gómez Antonio, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca a fin de solicitar la adecuación de los límites del terreno para el Hospital de Contingencia. Adjunta: a) Copia del Contrato N° 045-2019-PRONIS, b) Copia del Acuerdo de Concejo N° 075-2017-A-MPH-BCA;

Que, con Informe Nº 0279-2019-MPH-BCA/GAYF/SGCPYSA, de fecha 17 de septiembre del 2019, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica a fin de solicitar Opinión Legal sobre la entrega provisional de un terreno;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9° numeral 8, señala que: "Corresponde al Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20° numeral 23, establece que: "Son atribuciones del alcalde: 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 56° numeral 1, establece que, "Son Bienes Municipales: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales";

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 58°, señala que: "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del acuerdo de Concejo correspondiente":

Que, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Artículo 9 tercer párrafo, establece que: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 97, respecto la definición de afectación en uso, señala: Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 100°, respecto a la entrega provisional, señala que: "En los casos en que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas, la entidad competente podrá entregar su posesión a la entidad solicitante, mediante acta de entrega –recepción, en tanto se expida la respectiva Resolución, sin que ello signifique la aprobación previa de la solicitud. Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional no son reembolsables";

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 107, respecto a la definición de la cesión en uso, establece que: Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios













# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA





presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad;

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca es propietaria de un terreno ubicado en el Sector Capulí Bajo el cual fue adquirido mediante Escritura Pública  $N^\circ$  564 (UC 97242), Escritura Pública  $N^\circ$  1926 (UC 97246), Escritura Pública  $N^\circ$  543 (UC 97245, UC 124346, UC 124348), con un área total de 16.351  $m^2$ .



Que, mediante Acuerdo de Concejo  $N^{\circ}$  075-2017-A-MPH-BCA, de fecha 04 de julio del 2017, se otorgó la Cesión en Uso de un área con 5,000 m² a favor del Hospital "Tito Villar Cabeza", por el plazo de tres (03) años.

Que, sobre el particular, es necesario mencionar que por cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Conforme a ello, el Hospital Tito Villar Cabeza es una Institución Pública dependiente de la Unidad Ejecutora de Salud y a la vez de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca, por lo cual, en el presente caso NO CORRESPONDIÓ LA CESIÓN DE USO.



Que, mediante Carta N° 009-2019-ASH/MPH, de fecha 05 de septiembre del 2019, el señor Miguel Ángel Morán Pérez, representante Legal del Consultor "Sánchez - Horneros" Gómez Antonio", solicita la autorización de actualización del perímetro del terreno para el Hospital de Contingencia otorgado mediante Acuerdo de Concejo N° 075-2017-A-MPH-BCA, de fecha 04 de julio del 2017.

Que, sobre el particular, el área técnica competente — Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, mediante informe N° 0279-2019-MPH-BCA/GAYF/SGCPYSA, de fecha 17 de septiembre del 2019, señala que:



"(...) si bien la afectación en uso, otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una Entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, el espacio solicitado de 5,000 m², contempla parte de cuatro (04) unidades catastrales, las mismas que se encuentran en proceso de Saneamiento Físico — Legal.

Por lo anteriormente mencionado, el Artículo 100º del Reglamento de la Ley Nº 29151 contempla la entrega provisional, mediante un acta de entrega - recepción, cuando exista razones debidamente justificadas en tanto se expida la respectiva Resolución que para el uso se puede interpretar "en tanto se realice el saneamiento físico legal".

Concluye solicitando que:

**Primero.** - Solicitar ante el Concejo Municipal dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo № 075-2017-A-MPH-BCA de fecha 04 de julio del 2017, por existir una mala interpretación del acto administrativo de "Cesión en Uso" y "Afectación en Uso".

Segundo. - Solicitar ante el Concejo Municipal otorgar la entrega provisional del espacio propuesto por la consultora mediante entrega - recepción, en tanto se realice el saneamiento físico legal, y que posteriormente se otorgue la Afectación en uso como corresponde, todo ello a fin de que se destine para el Hospital de Contingencia

Que, con Informe N° 826-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18 de Setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que corresponde al Concejo Provincial, dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 075-2017-A-MPH-BCA, de fecha 04 de julio del 2017, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 9° numeral 8); asimismo, en mérito al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, disponer la entrega provisional al Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS, del espacio propuesto por la Consultora Sánchez - Horneros Gómez Antonio, para el Hospital de Contingencia, referente a un terreno de 5,000.039 m² mediante un acta de entrega , recepción, en tanto se realice el saneamiento físico – legal.

Que, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc Bambamarca, en su Sesión Ordinaria, de fecha 19 de Setiembre del 2019, aprobó.

✓ Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo Nº 075-2017-A-MPH-BCA, en merito a los fundamentos técnicos y legales expuestos.

Disponer la entrega provisional al Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS, del espacio propuesto por la Consultora Sánchez - Horneros Gómez Antonio, para el Hospital de Contingencia, referente a un terreno de 5,000.039 m², ubicado en el sector Capuli Bajo, mediante un acta de entrega - recepción, en tanto se realice el saneamiento físico – legal.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:



### ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto el Acuerdo de Concejo Nº 075-2017-A-MPH-BCA, de fecha 04 de julio del 2017, en merito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo de concejo.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la entrega provisional al Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS, del área propuesta por la Consultora Sánchez - Horneros Gómez Antonio, para el Hospital de Contingencia "Tito Villar Cabeza", referente a un terreno de 5,000.039 m² de propiedad de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, ubicado en el sector Capulí Bajo del Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc - Región Cajamarca, mediante un acta de entrega - recepción, en tanto se realice el saneamiento físico - legal, que se encuentra ubicado entre las siguientes coordenadas en escala 1/750, conforme al siguiente detalle:



CUADRO DE CONSTRUCCION					
P1	P1 - P2	4.31	89°58'53"	774826.825	9262310.411
P2	P2 - P3	35.82	234°55'50"	774826.022	9262314.649
Р3	P3 - P4	67.17	90°0'2"	774793.386	9262329.412
P4	P4 - P5	38.01	193°48'58"	774821.069	9262390.610
P <sub>5</sub>	P5 - P6	47.03	90°0°0"	774828.012	9262427.985
P6	P6 - P7	31.12	90°11'22"	774874.248	9262419.396
P7	P7 - P8	84.56	165°59'40"	774868.665	9262388.778
P8	P8 - P1	7.12	125°5'14"	774833.816	9262311.738



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con las formalidades a la parte interesada y a los órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC

Abog. Marco Antonio Aguitar Vásque ALCALDE PROVINCIAL

"Juntos lograremos la transformación de Bambamarca"